ATHA-DAH-FSA-008-004-103

ayuntamiento en 4 de enero 536

En la villa de Sessa a 4 dias del mes de enero de 1536 años, en presencia de mi escribano de concejo y testigos de yuso escriptos, estando ayuntados en concejo segun lo han de uso y costumbre, los honrados señores Juan de Zamatra, Pedro de Texada y Pedro de Corneja, alcaldes ordinarios en esta villa por el señor don Alonso Fernandez Puertocarrero, conde de Palma y señor de esta villa de Sessa, y Juan de Zamatra, Pedro de Texada y Pedro de Corneja, alcaldes ordinarios en esta villa por el señor don Alonso Fernandez Puertocarrero, conde de Palma y señor de esta villa de Sessa, y por ante mi escribano de concejo, ayuntamiento y testigos de yuso escriptos, fue leida la carta de merced que el dicho señor conde hizo a esta villa de los propios de la dehesa de Valdelamata, que es en el término de esta villa, la cual dicha carta de merced es del tenor siguiente

afrancado Perez que es de francos

En este dicho ayuntamiento se leyó un mandado afrancado Perez que es de francos, firmado de Bernardo de Francos del Consejo de su excelencia, por el cual mandó que el dicho afrancado Perez que es de francos sea habido por vecino de esta villa de Sessa, y que pueda gozar y goce de todos los propios y aprovechamientos de ella, como los demás vecinos de esta villa, y que no pague pecho ni derecho alguno, según que en el dicho mandado se contiene, el cual dicho mandado fue leido en el dicho ayuntamiento, y los dichos señores alcaldes dijeron que lo obedecían y obedecieron con el acatamiento debido, como mandado de su señor, y que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla en todo y por todo como en el dicho mandado se contiene, y que mandaban y mandaron que el dicho afrancado Perez que es de francos sea habido por vecino de esta villa de Sessa, y que pueda gozar y goce de todos los propios y aprovechamientos de ella, como los demás vecinos de esta villa, y que no pague pecho ni derecho alguno, según que